

Reglamento Interno del Centro de Investigaciones Multidisciplinarias sobre Chiapas y la Frontera Sur

CAPÍTULO I OBJETIVOS

Artículo 1o. El Centro de Investigaciones Multidisciplinarias sobre Chiapas y la Frontera Sur (CIMSUR) es una entidad académica adscrita a la Coordinación de Humanidades (CH) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), con sede en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. Tiene por objetivos:

- I. Impulsar y producir conocimiento a partir de investigaciones multidisciplinarias originales en ciencias sociales y humanidades, referidas primordialmente a Chiapas y la frontera sur de México.
- II. Contribuir al conocimiento de los problemas socioambientales, económicos, políticos y culturales de dicha región desarrollando análisis puntuales y, en su caso, propuestas de solución.
- III. Fomentar el intercambio académico del más alto nivel con los institutos, centros y programas del Subsistema de Humanidades y Ciencias Sociales de la UNAM, así como con otras instituciones nacionales y extranjeras que trabajan en torno a Chiapas y la frontera sur del país, a través de actividades de investigación, docencia y difusión.
- IV. Propiciar y encauzar, por medio de la docencia, la formación de recursos de alto nivel académico, en consonancia con las necesidades y características específicas de su entorno, ya sea de forma exclusiva o en colaboración con los diferentes programas educativos con los que cuenta la UNAM.
- V. Promover el acceso al conocimiento mediante la impartición de talleres, seminarios, diplomados y otras formas de extensión académica abierta a la sociedad, tanto de Chiapas como de Centroamérica.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES

Artículo 2o. El CIMSUR tiene las siguientes atribuciones:

- I. Fortalecer las tareas de investigación en ciencias sociales y humanidades, generar conocimientos de alta calidad académica y velar por el fortalecimiento de las líneas de investigación y los proyectos que se lleven a cabo en su nombre.
- II. Mantener y desarrollar la perspectiva multidisciplinaria, a fin de aportar al conocimiento científico de la realidad sociocultural de Chiapas y de la frontera sur de México.

- III. Desarrollar proyectos de investigación que contribuyan al análisis y la solución de la problemática social y humanística.
- IV. Consolidar una vida colegiada plural que fortalezca la presencia de la UNAM en Chiapas y la frontera sur del país, por medio de proyectos de investigación de alto nivel y la difusión de los resultados.
- V. Fortalecer las actividades de superación académica de su personal, tanto como del de otras entidades, por medio de cursos, diplomados, talleres, seminarios, congresos, encuentros académicos, coloquios y mesas redondas, entre otros.
- VI. Contribuir en las tareas de formación de recursos humanos al involucrarse como entidad participante en programas de educación continua, licenciatura y posgrado de la UNAM y en otras instituciones de Chiapas y de Centroamérica.
- VII. Fortalecer la capacidad de gestión propia y colegiada, para generar intercambios académicos con otros institutos, centros y programas del Subsistema de Humanidades y Ciencias Sociales de la UNAM y con otras dependencias.
- VIII. Robustecer el vínculo académico de la UNAM con aquellas instituciones chiapanecas y centroamericanas con las que el CIMSUR ha sostenido una relación de colaboración, a fin de facilitar espacios de reflexión conjunta acerca de temáticas y preocupaciones compartidas, en particular en las áreas de ciencias sociales y humanidades.
- IX. Difundir en los niveles regional, nacional e internacional los resultados de las investigaciones realizadas.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA

Artículo 3o. El CIMSUR se integra por:

- I. La Dirección y sus auxiliares.
- II. El personal académico.
- III. El personal administrativo.
- IV. Sus alumnos.

Artículo 4o. Para el desarrollo de las actividades de investigación el CIMSUR se estructura en líneas temáticas, con diversos proyectos colectivos e individuales, así como con seminarios internos permanentes que se centran en el estudio y la discusión de la problemática de Chiapas y la frontera sur de México, así como en los enfoques teóricos y metodológicos en que, desde las distintas disciplinas, se aborda el estudio de la región.

Artículo 5o. Para el cabal cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección cuenta con las siguientes instancias de apoyo:

- I. Secretaría Académica.
- II. Secretaría Técnica.
- III. Secretaría Administrativa.

Artículo 6o. En el CIMSUR funcionarán los siguientes órganos académicos, los cuales se regirán por lo establecido en este Reglamento y por los principios que marque la Legislación Universitaria en la materia:

- I. Consejo Interno.
- II. Comisión Dictaminadora.
- III. Comisión Evaluadora de Primas al Desempeño del Personal Académico.
- IV. Comisión de Biblioteca.
- V. Comité Editorial.
- VI. Comité de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- VII. Comité de Docencia y Educación Continua.
- VIII. Comisión Interna para la Igualdad de Género.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN

Artículo 7o. La persona titular de la Dirección es la autoridad ejecutiva y representante legal del CIMSUR. Preside el Consejo Interno y el Claustro del Personal Académico. Tiene las funciones y atribuciones establecidas en la Legislación Universitaria y en este Reglamento.

Artículo 8o. Son atribuciones de la Dirección:

- I. Convocar al Consejo Interno y presidirlo, con voz y voto; en caso de empate tendrá voto de calidad.
- II. Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo para su opinión al Consejo Interno.
- III. Ejercer el presupuesto en los términos aprobados por el Consejo Universitario.
- IV. Presentar un informe de trabajo anual ante el personal académico y administrativo del CIMSUR, el cual tendrá carácter público.
- V. Velar por el cumplimiento de las labores de sus auxiliares y evaluar su desempeño.
- VI. Cuidar que en el CIMSUR se desarrollen las labores en forma ordenada y eficaz, dictando, en su caso, las medidas procedentes.
- VII. Escuchar las opiniones emitidas por el Consejo Interno de los asuntos de su competencia.
- VIII. Presentar ante el Consejo Interno, para su opinión, y al Consejo Técnico de Humanidades, para su aprobación, el programa anual de actividades del CIMSUR.

- IX. Presentar al Consejo Interno, para su evaluación y opinión, los informes anuales de las actividades de cada uno de los miembros del personal académico.
- X. Las demás que le confieran la Legislación Universitaria y el presente Reglamento.

CAPÍTULO V
DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA

Artículo 9o. La Secretaría Académica apoyará a la Dirección en la coordinación y en la ejecución de los asuntos de su competencia.

Artículo 10. La Secretaría Académica tiene las siguientes atribuciones:

- I. Sustituir a la persona titular de la Dirección en caso de licencias o comisiones que no excedan de 60 días.
- II. Representar a la Dirección en las instancias del Consejo Técnico de Humanidades y/o en reuniones del Consejo Académico del Área de las Ciencias Sociales, en ambos casos con voz, pero sin voto, así como en diferentes foros nacionales e internacionales, cuando así le sea requerido.
- III. Asumir la función secretarial en el Consejo Interno, con voz, pero sin voto, así como convocar, en nombre de la Dirección, a las sesiones del Consejo Interno; preparar el orden del día y redactar las respectivas actas de acuerdos.
- IV. Participar en la planeación de las actividades académicas y académico-administrativas del CIMSUR.
- V. Instrumentar la aplicación de las normas, políticas, procedimientos internos y líneas de acción para el control de las actividades académicas y vigilar que se apeguen a la Legislación Universitaria y a la normativa establecida por la persona titular, por el Consejo Técnico de Humanidades y por el Consejo Interno del CIMSUR.
- VI. Coordinar y apoyar el proceso de planeación y evaluación de la Secretaría Académica y de las áreas que la conforman, desde la etapa de diagnóstico e integración de objetivos, metas mínimas y programas específicos, hasta la autoevaluación interanual y anual.
- VII. Informar a las diversas comisiones y al personal académico acerca de los acuerdos que el Consejo Técnico de Humanidades tome con respecto a las disposiciones y los asuntos académicos.
- VIII. Diseñar y desarrollar estrategias, políticas, procedimientos internos e instrumentos que permitan la mejora continua de los procesos académicos y académico-administrativos.
- IX. Coordinar y supervisar el avance de trabajo del personal académico y proporcionar el apoyo necesario para su realización, conforme al presupuesto del CIMSUR.

- X. Coordinar el seguimiento de las actividades realizadas por los becarios y prestadores de servicio social asignados al CIMSUR.
- XI. Servir de enlace para llevar a cabo los trámites entre el personal académico y el Sistema Nacional de Investigadores (SNI); la Dirección General de Asuntos del Personal Académico (DGAPA); la Dirección General de Cooperación e Internacionalización (DGEI) y con otras dependencias universitarias e instituciones afines.
- XII. Verificar la correcta elaboración de los dictámenes y las disposiciones emitidas por las comisiones y supervisar las acciones acordadas por cada uno de los cuerpos colegiados.
- XIII. Verificar la correcta elaboración de las actas de los concursos de oposición abiertos o cerrados para su revisión y eventual aprobación por el Consejo Técnico.
- XIV. Organizar y coordinar el desarrollo de las sesiones del Consejo Interno, de la Comisión Dictaminadora y de la Comisión para la Evaluación de las Primas al Desempeño del Personal Académico; así como las del Comité de Docencia y Educación Continua.
- XV. Servir de enlace entre el CIMSUR y la Coordinación de Planeación de la UNAM, y proporcionar a las autoridades centrales de la Universidad y otras entidades universitarias información actualizada relativa a las actividades académicas del CIMSUR, cuando así lo soliciten.
- XVI. Apoyar las actividades académicas del personal académico visitante y de los becarios en estancias posdoctorales.
- XVII. Colaborar con la Dirección en la estructuración del plan de desarrollo, del programa anual de trabajo y del informe anual de actividades del CIMSUR.
- XVIII. Auxiliar a la Dirección en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual y preparar los informes que le requiera.
- XIX. Realizar actividades académicas, y
- XX. Desarrollar todas aquellas actividades que le sean encomendadas por la Dirección, de acuerdo con la naturaleza y atribuciones de la Secretaría.

Artículo 11. La Secretaría Académica se apoyará en las siguientes áreas:

- I. Planeación y Seguimiento Académico.
- II. Difusión e Intercambio Académico.
- III. Docencia y Educación Continua.
- IV. Unidad de Información de la Frontera Sur.

Artículo 12. La persona a cargo de la Coordinación del Área de Planeación y Seguimiento Académico será nombrada y removida por la persona titular de la Dirección. Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración del plan anual de actividades y el plan de desarrollo institucional.
- II. Colaborar en las actividades relacionadas con la planeación, organización y seguimiento de los programas y proyectos de investigación del CIMSUR.

- III. Apoyar a la Secretaría Académica en las actividades relacionadas con los órganos colegiados: Consejo Interno, Comisión Dictaminadora, Comisión Evaluadora del PRIDE, Consejo Técnico de Humanidades y Consejo Académico del Área de las Ciencias Sociales.
- IV. Servir de enlace entre el CIMSUR y la Coordinación de Archivos y otros sistemas de información de la UNAM, así como ser responsable de la información estadística institucional que genere el CIMSUR.
- V. Verificar el cumplimiento de los criterios para la evaluación de los trabajos del personal académico del CIMSUR, de acuerdo con los requerimientos de los distintos órganos y comisiones.
- VI. Mantener actualizada una base de información sobre el personal académico del CIMSUR, sobre las líneas, los programas y proyectos de investigación, el avance en estos y sus productos, tales como publicaciones, impartición de cursos, participación en congresos, cursos de especialización y actualización, convenciones, simposios, reuniones y seminarios.
- VII. Tramitar los permisos y apoyos para la participación del personal académico en congresos, cursos, convenciones, simposios, reuniones y seminarios de carácter nacional e internacional, así como cursos de especialización y actualización.
- VIII. Tener actualizado el archivo y la información institucional que genere el CIMSUR en materia de planeación y elaborar los informes requeridos.
- IX. Las demás que le deleguen la Dirección y la Secretaría Académica.

Artículo 13. La persona responsable del Área de Difusión e Intercambio Académico será nombrada y removida por la persona titular de la Dirección. Estará a cargo de la Jefatura Departamental del Área y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración del plan anual de actividades y el plan de desarrollo institucional.
- II. Coordinar las actividades relacionadas con la planeación, organización y seguimiento de los programas y proyectos de intercambio académico del CIMSUR.
- III. Mantener actualizado un banco de información sobre las actividades de intercambio académico para promover la participación del personal académico en congresos, convenciones, simposios, reuniones y seminarios nacionales e internacionales, así como en cursos de especialización y actualización.
- IV. Coordinar y apoyar la organización de actividades académicas para difundir los resultados de las investigaciones del CIMSUR entre la comunidad académica local, nacional e internacional.
- V. Difundir ampliamente las publicaciones y actividades del CIMSUR en los medios impresos, electrónicos y digitales a su disposición, tanto al interior de la Universidad y la comunidad académica externa, como entre la población en general.
- VI. Mantener actualizada la información sobre fuentes de financiamiento alternativas para proyectos de investigación y docencia, que incluya tiempos,

- vías de acceso y requisitos; además, comunicar permanentemente dicha información al personal académico del CIMSUR.
- VII. Tener actualizado el archivo y la información institucional que genere el CIMSUR en materia de difusión e intercambio académico y elaborar los informes requeridos.
 - VIII. Las demás que le deleguen la Dirección y la Secretaría Académica.

Artículo 14. La Coordinación del Área de Docencia y Educación Continua estará a cargo de una persona nombrada y removida por la persona titular de la Dirección, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración del plan anual de actividades y el plan de desarrollo institucional.
- II. Coordinar las actividades relacionadas con la planeación, organización y seguimiento de los programas y proyectos de docencia y educación continua del CIMSUR.
- III. Representar a la persona titular de la Dirección en los comités académicos de los programas de docencia y educación continua de la UNAM en que participa la entidad y servir de enlace con las coordinaciones respectivas.
- IV. Fomentar y promover la participación del personal académico del CIMSUR en los programas de docencia, de educación continua y de actualización pedagógica.
- V. Atender las solicitudes y facilitar las gestiones académico-administrativas de alumnos o aspirantes a cursar los programas del CIMSUR.
- VI. Tener actualizado el archivo y la información institucional que genere el CIMSUR en materia de docencia y elaborar los informes requeridos.
- VII. Las demás que le deleguen la Dirección y la Secretaría Académica.

Artículo 15. La persona responsable de la Coordinación del Área de la Unidad de Información de la Frontera Sur será nombrada y removida por la persona titular de la Dirección. Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración del plan anual de actividades y el plan de desarrollo institucional.
- II. Coordinar el acopio, la sistematización y el procesamiento de información para la investigación y para su consulta en línea.
- III. Colaborar en las actividades relacionadas con la planeación, organización y seguimiento de los programas y proyectos de documentación del CIMSUR.
- IV. Fomentar y organizar la participación del personal académico en los programas de documentación el CIMSUR.
- V. Facilitar la consulta de los materiales de la Unidad de Información de la Frontera Sur al personal académico y al alumnado del CIMSUR.
- VI. Apoyar al Área de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para garantizar la continuidad de la consulta en línea de los materiales reunidos.
- VII. **Crear y actualizar los criterios para acceder a los materiales de la Unidad de Información, así como supervisar el uso y préstamo de los equipos.**

- VIII. Tener actualizado el archivo y la información institucional que genere el CIMSUR en el tema de la frontera sur y elaborar los informes requeridos.
- IX. Las demás que le deleguen la Dirección y la Secretaría Académica.

**CAPÍTULO VI
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

Artículo 16. La Secretaría Técnica tiene las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar a la Dirección en la prestación de apoyo técnico que requieran los programas y proyectos de investigación, docencia y difusión, así como el personal académico del CIMSUR.
- II. Coordinar y supervisar los planes de trabajo y el desarrollo de las áreas a su cargo: Biblioteca, Publicaciones y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- III. Ejercer las atribuciones de secretariado en la Comisión de Biblioteca, y en los Comités Editorial y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; planear y convocar a las reuniones, preparar el orden del día para las mismas y vigilar la ejecución de las resoluciones de estos órganos colegiados.
- IV. Supervisar el buen funcionamiento de los servicios bibliotecarios y dar seguimiento al desarrollo de las colecciones del acervo, mediante el programa de adquisiciones por compra y canje de publicaciones.
- V. Colaborar en la planeación y coordinación del proceso de dictaminación de las obras, su publicación y en las actividades de promoción, distribución y venta.
- VI. Gestionar y elaborar los convenios y bases de colaboración relacionados con la edición, venta y distribución de publicaciones en coordinación con la Secretaría Administrativa.
- VII. Proponer herramientas tecnológicas que apoyen a la investigación, la docencia y la difusión en sus tareas sustantivas y coordinar la capacitación y actualización del personal técnico académico del CIMSUR en el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- VIII. Supervisar el buen uso y funcionamiento de los equipos y sistemas de cómputo y comunicaciones, evaluar su obsolescencia y diseñar un programa de actualización permanente de los recursos y servicios de apoyo técnico a la investigación y la docencia.
- IX. Dar seguimiento a la actualización permanente de la página web del CIMSUR en coordinación con la Secretaría Académica y las Coordinaciones de Área.
- X. Tener actualizado el archivo y la información institucional que genere el CIMSUR en los ámbitos de su competencia.
- XI. Coordinar el diagnóstico anual para el seguimiento y la evaluación del Plan Integral para la Sustentabilidad Universitaria.
- XII. Auxiliar a la Dirección en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual y preparar los informes que le requieran.

- XIII. Tramitar la elaboración de los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar institucionalmente las relaciones académicas con otras entidades y dependencias de la UNAM y otras instituciones, para fines de investigación, docencia, organización de actos académicos u otros fines de carácter académico.
- XIV. Las demás que le asigne la Dirección y la Secretaría Académica.

Artículo 17. La Secretaría Técnica se apoyará en las siguientes áreas:

- I. Biblioteca.
- II. Publicaciones.
- III. Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Artículo 18. La persona responsable de coordinar el Área de Biblioteca será nombrada y removida por la persona titular de la Dirección.

El CIMSUR contará con una Comisión de Biblioteca, cuyas atribuciones e integración se establecerán en el Reglamento que expida el Consejo Interno, en los términos que marca el Reglamento General del Sistema Bibliotecario y de Información de la UNAM.

Artículo 19. La persona responsable de coordinar el Área de Publicaciones será nombrada y removida por la persona titular de la Dirección.

Las atribuciones del Área de Publicaciones son las de editar, producir, publicar, distribuir y comercializar los trabajos dictaminados, conforme a las Disposiciones Generales para la Actividad Editorial de la UNAM y lo dispuesto en los Lineamientos de Política Editorial y el Reglamento del Comité Editorial del CIMSUR.

Artículo 20. La persona responsable de coordinar el Área de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones será nombrada y removida por la persona titular de la Dirección, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar y actualizar el acceso a las tecnologías computacionales y telecomunicaciones necesarias para el buen funcionamiento de las actividades académicas y administrativas del CIMSUR;
- II. Apoyar en la capacitación del personal en el manejo de programas y plataformas digitales;
- III. Programar los recursos informáticos necesarios en las diferentes áreas del CIMSUR, y
- IV. Mantener la operatividad cotidiana del equipo y las instalaciones de su ámbito, conforme a lo establecido en su propio Reglamento y a la normatividad universitaria vigente, entre ellas las normas complementarias sobre las medidas de seguridad técnicas, administrativas y físicas para la protección de datos personales en posesión de la Universidad.

El Área de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones contará con un Comité de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuyas atribuciones e integración se establecerán en el Reglamento que expida el Consejo Interno.

CAPÍTULO VII DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 21. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Secretaría Administrativa contará con las siguientes áreas de apoyo:

- I. Contabilidad y Presupuesto;
- II. Personal, y
- III. Bienes y suministro.

Artículo 22. La Secretaría Administrativa tiene las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer el presupuesto asignado al CIMSUR.
- II. Vigilar la correcta aplicación de los recursos humanos, financieros y materiales asignados.
- III. Integrar la información que se requiera para la elaboración del proyecto de presupuesto del CIMSUR.
- IV. Vigilar el cumplimiento de la normativa y los lineamientos sobre desarrollo de personal y derechos laborales.
- V. Atender, tramitar y controlar los movimientos del funcionariado, del personal académico y del personal administrativo de base asignado al CIMSUR.
- VI. Supervisar las labores del personal administrativo del CIMSUR e informar de ellas oportunamente a la persona titular de la Dirección.
- VII. Mantener actualizada la contabilidad del CIMSUR.
- VIII. Levantar y actualizar los inventarios de bienes del CIMSUR.
- IX. Efectuar las compras que se requieran, así como asesorar y dar seguimiento a las solicitudes realizadas a través de la plataforma del Sistema Institucional de Compras.
- X. Supervisar el mantenimiento y la vigilancia de las instalaciones del CIMSUR.
- XI. Participar en la elaboración del informe anual del CIMSUR en lo relativo a sus responsabilidades.
- XII. Acordar con la persona titular de la Dirección sobre la administración de los recursos de la dependencia para su eventual asignación y programación.
- XIII. Efectuar un seguimiento permanente de las necesidades de apoyo de recursos humanos, materiales y financieros del CIMSUR y plantear oportunamente su solución.
- XIV. Dar seguimiento al sistema de información y de gestión sobre la actividad administrativa del CIMSUR con el propósito de optimizar los procesos administrativos.
- XV. Apoyar a la Dirección en la obtención de recursos extraordinarios y vigilar su correcta administración.

- XVI. Atender las solicitudes de apoyo y servicio para el buen funcionamiento del CIMSUR.
- XVII. Tener actualizado el archivo y la información institucional que genere el CIMSUR en los rubros de su competencia.
- XVIII. Desarrollar todas aquellas actividades que le sean encomendadas por la Dirección, de acuerdo con la naturaleza y atribuciones de la Secretaría Administrativa.

**CAPÍTULO VIII
DEL CONSEJO INTERNO**

**SECCIÓN PRIMERA
INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES**

Artículo 23. El Consejo Interno se integra con:

- I. La persona titular de la Dirección, quien lo preside, y tiene voz y voto de calidad;
- II. La persona titular de la Secretaría Académica, quien será su secretaria, con voz y solo con derecho a voto en ausencia de la persona titular de la Dirección;
- III. Dos representantes de las y los investigadores, y
- IV. Una persona representante del personal técnico académico.

Las personas representantes del personal académico ante el Consejo Técnico de Humanidades y ante el Consejo Académico del Área de las Humanidades y de las Artes podrán ser invitadas a las sesiones del Consejo Interno, en ambos casos con voz informativa y sin voto.

Artículo 24. El Consejo Interno celebrará una sesión ordinaria al mes, y las sesiones extraordinarias que juzgue conveniente ya sea la persona titular de la Dirección o un grupo de integrantes que represente, por lo menos, una tercera parte del Consejo.

Para la celebración de las sesiones extraordinarias, la Secretaría Académica dará a conocer el citatorio escrito con al menos 24 horas de anticipación a la celebración de la sesión. En el citatorio se especificarán los puntos a tratar.

El Consejo Interno adoptará sus resoluciones preferentemente por consenso o, en su caso, por mayoría simple de votos; en caso de empate, el voto de quien lo preside será decisivo.

Las actas de acuerdos del Consejo Interno serán públicas, conforme a la normatividad en materia de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 25. Para que el Consejo Interno pueda celebrar sesiones válidas se requiere la asistencia de más de la mitad de sus integrantes con derecho a voto. Si por falta de quórum a la hora citada no se llegara a celebrar la sesión, se realizará en segunda convocatoria 30 minutos más tarde con el número de consejeros presentes.


Artículo 26. El citatorio para las sesiones ordinarias será emitido y dado a conocer por conducto de la Secretaría Académica, con al menos tres días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión. En el citatorio se deberá señalar el orden del día, debiendo incluir un punto para asuntos generales. Al final de cada sesión se leerán y firmarán los acuerdos alcanzados.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS INTERNOS

Artículo 27. Para ser elegible como representante de las y los investigadores ante el Consejo Interno se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser investigadora o investigador de tiempo completo, con adscripción definitiva al CIMSUR.
- II. Haber cumplido con sus programas de trabajo, por lo menos durante los últimos tres años.
- III. Haber prestado servicios académicos ininterrumpidos en el CIMSUR, cuando menos durante tres años.
- IV. No desempeñar algún cargo de carácter académico-administrativo o administrativo en la Universidad al momento de ser electo, ni durante el desempeño del cargo.
- V. No haber sido sancionado por incurrir en alguna de las causas graves de responsabilidad que establece la Legislación Universitaria.

Artículo 28. Para ser elegible al cargo de representante de las técnicas y los técnicos académicos del CIMSUR se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser técnica académica o técnico académico de tiempo completo, con adscripción definitiva al CIMSUR.
 - II. Haber cumplido con sus programas de trabajo, por lo menos durante los últimos tres años.
 - III. Haber prestado servicios académicos ininterrumpidos en el CIMSUR, cuando menos durante tres años.
 - IV. No desempeñar algún cargo de carácter académico-administrativo o administrativo en la Universidad al momento de la elección ni durante el desempeño del cargo.
 - V. No haber recibido sanción por incurrir en alguna de las causas graves de responsabilidad que establece la Legislación Universitaria.
- 

Artículo 29. Las personas representantes del personal académico serán electas mediante votación universal, por mayoría simple, libre, directa y secreta por parte del personal académico que cuente con un nombramiento vigente aprobado por el Consejo Técnico de Humanidades, con adscripción definitiva al CIMSUR. Las y los investigadores votarán exclusivamente por sus representantes, las técnicas académicas y los técnicos académicos exclusivamente por el suyo.

Artículo 30. Quienes representen al personal académico durarán en el cargo dos años, pudiendo reelegirse por un periodo más. En situaciones extraordinarias, continuarán en funciones en tanto sus sucesores o sucesoras tomen protesta, a fin de no interrumpir las atribuciones de este órgano colegiado.

Artículo 31. Para la elección de integrantes del Consejo Interno, la persona titular de la Dirección, con aprobación del Consejo Interno, emitirá una convocatoria, con al menos quince días hábiles de antelación a la fecha en que deban celebrarse las elecciones, la cual será difundida entre la totalidad del personal académico del CIMSUR, en la que se especificará:

- I. La lista de elegibles.
- II. El padrón de electores.
- III. Fecha, horario, lugar y procedimiento de votación.
- IV. Dos integrantes de la Comisión de Vigilancia.
- V. Dos escrutadores.

Artículo 32. La persona titular de la Dirección informará a la comunidad del CIMSUR y publicará los resultados de la elección en los siguientes tres días hábiles y los comunicará a las instancias competentes. En caso de empate se procederá a convocar a una nueva elección, cuya fecha será determinada por el Consejo Interno, de conformidad con las siguientes disposiciones:

- I. La persona titular de la Dirección comunicará el empate a la comunidad y emitirá una nueva convocatoria en los mismos términos que se señalan en el artículo anterior.
- II. Únicamente intervendrán las personas académicas que hubieren empatado.
- III. La elección se efectuará a más tardar el quinto día hábil posterior a la publicación de la convocatoria.
- IV. La Comisión de Vigilancia y las personas encargadas del escrutinio serán las mismas de la primera elección.
- V. La elección se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 33. Quienes integren el Consejo Interno cesarán en el ejercicio de sus atribuciones en los siguientes casos:

- I. Dejar de satisfacer alguno de los requisitos establecidos en este Reglamento.

- II. Dejar de asistir, sin justificación, a tres sesiones consecutivas o a seis no consecutivas en un año.
- III. Renuncia presentada por escrito.
- IV. Haber recibido designación para desempeñar un cargo de carácter académico administrativo o administrativo en el CIMSUR o en la UNAM.
- V. Disfrutar de una comisión o licencia mayor de tres meses.
- VI. Disfrutar de año o semestre sabático.

SECCIÓN TERCERA ELECCIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 34. Habrá lugar a elecciones extraordinarias de consejeras o consejeros internos cuando se declare nula una elección ordinaria o en caso de que una de las personas elegidas:

- I. Deje de cumplir alguno de los requisitos previstos en los artículos 27 o 28 del presente Reglamento, según corresponda.
- II. Opte por el ejercicio de otro derecho que sea incompatible con el desempeño del cargo.
- III. Renuncie o fallezca.

Artículo 35. Cuando falte alguna de las personas representantes de las y los investigadores y del personal técnico académico, la persona titular de la Dirección lo dará a conocer a la instancia que corresponda para que se proceda a la nueva elección, la cual se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 36. Las personas electas de esta forma durarán en su cargo hasta que se verifique la siguiente elección ordinaria.

CAPÍTULO IX DE LAS COMISIONES Y LOS COMITÉS

SECCIÓN PRIMERA DE LA COMISIÓN DE BIBLIOTECA

Artículo 37. La Comisión de Biblioteca tiene como objetivo definir las políticas de organización interna, de préstamo y de adquisiciones de la Biblioteca, y vigilar su buen funcionamiento, conforme a las directrices generales contenidas en el Reglamento General del Sistema Bibliotecario y de Información de la UNAM y en su propio Reglamento.

Artículo 38. Cada dos años se revisará la integración de la Comisión de Biblioteca para modificarla cuando así convenga a juicio del Consejo Interno. Estará integrada por:

- I. La persona titular de la Dirección, quien la presidirá, y en cuya ausencia estará representada por quien esté a cargo de la Secretaría Técnica.
- II. La persona encargada de la Secretaría Técnica, quien fungirá como secretario o secretaria de la Comisión.
- III. La persona responsable de la Coordinación del Área de Biblioteca, quien estará a cargo de elaborar las actas de acuerdos y darles seguimiento.
- IV. Cuatro investigadores o investigadoras del CIMSUR designadas por el Consejo Interno, preferentemente de los distintos programas académicos y docentes.

Artículo 39. Son atribuciones de la Comisión de Biblioteca:

- I. Aprobar el plan de trabajo anual presentado por la persona que coordine el Área.
- II. Auxiliar a la Dirección, a la Secretaría Técnica y a la Coordinación del Área de la Biblioteca en los asuntos referentes a esta última.
- III. Opinar sobre las políticas de desarrollo y crecimiento de la Biblioteca.
- IV. Colaborar en las tareas de diseño, operación y evaluación de los servicios bibliotecarios y de información, y vigilar su aplicación.
- V. Seleccionar el material documental en cualquier formato, a partir de las bibliografías básicas que le hagan llegar el personal académico y los demás usuarios.
- VI. Asegurar que las publicaciones del CIMSUR formen parte del acervo.
- VII. Prever las necesidades presupuestarias de la Biblioteca para la adquisición de material documental en cualquier formato, compra de mobiliario y equipo especializado, así como la ampliación de espacios y servicios.
- VIII. Aprobar los planes, proyectos, programas, estrategias, procedimientos, propuestas y acciones que se presenten para el mejor funcionamiento de la Biblioteca, para la mejora continua de los procesos y servicios.
- IX. Coadyuvar en la vigilancia de los recursos destinados a la Biblioteca, a fin de que estos sean utilizados para los fines a los cuales fueron asignados.
- X. Presentar al Consejo Interno el Reglamento Interno de la Biblioteca y de la propia Comisión, así como sus modificaciones.
- XI. Determinar las medidas generales para garantizar los servicios mencionados en el artículo 17 del Reglamento General del Sistema Bibliotecario y de Información de la UNAM.
- XII. Conocer y supervisar el plan de capacitación, formación y desarrollo profesional del personal bibliotecario.
- XIII. Vigilar el cumplimiento de las observaciones que le realice la Dirección General de Bibliotecas.
- XIV. Las demás que se desprendan de su naturaleza y las que le confiera la Legislación Universitaria.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL COMITÉ EDITORIAL**

Artículo 40. El Comité Editorial es la instancia auxiliar de la Dirección y del Consejo Interno, responsable de diseñar y ejecutar la política editorial del CIMSUR.

Artículo 41. Cada dos años se revisará la integración del Comité Editorial para modificarlo cuando así convenga, a juicio del Consejo Interno. Estará integrado por:

- I. La persona titular de la Dirección, quien lo presidirá, y en caso de ausencia, será sustituido por la persona titular de la Secretaría Académica.
- II. La persona responsable de la Secretaría Técnica, quien se encargará de elaborar las actas de acuerdos y de darles seguimiento.
- III. La persona que coordine el Área de Publicaciones.
- IV. Cuatro investigadores o investigadoras del CIMSUR designadas por el Consejo Interno, preferentemente de los distintos programas académicos y docentes.
- V. Dos personas académicas externas al CIMSUR, una de la UNAM y una externa a la UNAM.

Artículo 42. El Comité Editorial tiene las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el plan de trabajo anual presentado por la Coordinación del Área.
- II. Auxiliar a la Dirección, a la Secretaría Técnica y a la Coordinación en los asuntos referentes al Área.
- III. Establecer las políticas editoriales del CIMSUR.
- IV. Establecer los lineamientos para la selección de proyectos editoriales, tomando en consideración los objetivos del CIMSUR, los factores de naturaleza académica, el mercado editorial, las necesidades de difusión y las disposiciones del Consejo Editorial de la UNAM.
- V. Determinar los criterios y convenciones para la recepción y el dictamen de originales presentados a su consideración.
- VI. Sugerir a las personas del medio académico o especialistas que dictaminarán las obras.
- VII. Proponer la edición de libros, catálogos y otras publicaciones. Cuando lo considere necesario, podrá solicitar un dictamen técnico editorial a la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial que lo auxilie en las decisiones al respecto.
- VIII. Analizar las coediciones con instituciones y editoriales externas.
- IX. Analizar las colaboraciones en materia editorial con dependencias y entidades universitarias.
- X. Analizar las reimpressiones y reediciones de las obras que se encuentren agotadas.

- XI. Fijar el tiraje y las características del material que se empleará en cada obra, considerando para tal efecto el tipo de lector al que está destinada, sus posibilidades de comercialización y la suficiencia presupuestal.
- XII. Determinar el uso de las nuevas tecnologías de impresión en los proyectos editoriales: tiraje por demanda, impresión digital, publicaciones electrónicas en red y las que vayan surgiendo.
- XIII. Analizar y proponer la continuación o cancelación de colecciones y series.
- XIV. Mantener al día el estado del programa de publicaciones del CIMSUR.
- XV. Opinar sobre las propuestas de la Dirección para la integración del Consejo Editorial y el Consejo Asesor de la *Revista Pueblos y Fronteras*, en formato digital.

SECCIÓN TERCERA
DEL COMITÉ DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Artículo 43. El Comité de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es un órgano auxiliar de la Dirección y del Consejo Interno. Tiene como objetivos establecer las estrategias para el funcionamiento y uso de la infraestructura en el procesamiento, almacenamiento y acceso a la información y conectividad requeridos para el desempeño de las actividades del CIMSUR en todas sus áreas.

Artículo 44. Cada dos años se revisará la integración del Comité de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para modificarlo cuando así convenga, a juicio del Consejo Interno. Estará integrado por:

- I. La persona titular de la Dirección, quien lo presidirá.
- II. La persona titular de la Secretaría Académica, quien representará a la persona titular de la Dirección en su ausencia.
- III. La persona a cargo de la Secretaría Técnica, quien asumirá las funciones secretariales del Comité, elaborará las actas de acuerdos y les dará seguimiento.
- IV. La persona responsable de la Coordinación del Área de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- V. Cuatro personas integrantes del personal académico del CIMSUR, designadas por el Consejo Interno, preferentemente de las distintas líneas de investigación.

Artículo 45. El Comité de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tiene las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el plan de trabajo anual presentado por la persona responsable de la Coordinación del Área.
- II. Auxiliar a la Dirección del CIMSUR, a la Secretaría Técnica y a la Coordinación en los asuntos referentes al Área.

- III. Coadyuvar en la toma de decisiones respecto de la planeación, el desarrollo y la actualización de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- IV. Apoyar en el establecimiento de políticas operacionales, de promoción y de capacitación encaminadas a fortalecer y facilitar las labores de investigación, docencia y extensión académica respecto de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- V. Auxiliar a la Dirección en la elaboración del anteproyecto anual de presupuesto, ateniéndose a la normativa aplicada por la Dirección General de Cómputo y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la UNAM.
- VI. Aprobar el plan de trabajo anual presentado por la persona encargada de la Coordinación del Área.

SECCIÓN CUARTA DEL COMITÉ DE DOCENCIA Y EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 46. El Comité de Docencia y Educación Continua es un órgano auxiliar de la Dirección y del Consejo Interno. Tiene como objetivo opinar sobre todas aquellas acciones y actividades relacionadas con la integración del CIMSUR como entidad participante en programas de posgrado y como entidad responsable en programas de licenciatura, así como aprobar las propuestas de educación continua y todas aquellas relacionadas con la docencia, vigilando que se desarrollen en el marco legal de la UNAM.

Artículo 47. Cada dos años se revisará la integración del Comité de Docencia y Educación Continua para modificarlo cuando así convenga, a juicio del Consejo Interno. Estará conformado por:

- I. La persona titular de la Dirección, quien lo presidirá.
- II. La persona titular de la Secretaría Académica, quien representará a la persona titular de la Dirección en su ausencia, elaborará las actas y estará a cargo del seguimiento de los acuerdos
- III. La persona titular de la Coordinación del Área.
- IV. Cuatro investigadores o investigadoras que nombrará el Consejo Interno, preferentemente de entre quienes ejercen funciones de tutoría en los programas de docencia en que participa el CIMSUR.

Artículo 48. El Comité de Docencia y Educación Continua tiene las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el plan de trabajo anual presentado por la persona responsable de la Coordinación del Área.
- II. Auxiliar a la Dirección, a la Secretaría Académica y a la Coordinación en los asuntos referentes al Área.

- III. Valorar todas aquellas actividades y propuestas que estén relacionadas con la docencia impartida en el CIMSUR.
- IV. Opinar sobre las actividades del CIMSUR como entidad participante en los programas posgrado y como entidad responsable en programas de licenciatura de la UNAM.
- V. Valorar las resoluciones de los comités académicos de los programas de docencia en que participe el CIMSUR y en su caso opinar sobre las respuestas y acciones adecuadas a sus requerimientos.
- VI. Proponer a los comités académicos de los programas en que participe el CIMSUR al profesorado responsable de los cursos a impartir en el CIMSUR.
- VII. Fungir como instancia consultiva de los comités académicos de los programas en que participe el CIMSUR.
- VIII. Opinar sobre la eficiencia y adecuación del equipamiento e infraestructura necesarios para el óptimo desarrollo de los programas de docencia en que participe el CIMSUR.
- IX. Opinar sobre la participación en redes, asociaciones y grupos que tengan como finalidad la difusión y la integración de los programas de docencia del CIMSUR con otros programas y entidades afines.
- X. Aprobar las propuestas de seminarios, cursos, diplomados y todas aquellas actividades del CIMSUR a ser inscritas en la Red de Educación Continua de la UNAM y opinar sobre su adecuado desarrollo.

SECCIÓN QUINTA
DE LA COMISIÓN INTERNA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 49. La Comisión Interna para la Igualdad de Género es un órgano auxiliar de la Dirección y del Consejo Interno. Tiene como objetivos promover políticas institucionales a favor de la equidad de género, diseñar estrategias para la aplicación y el cumplimiento de los Lineamientos Generales de la UNAM en este ámbito con base en las particularidades, posibilidades y recursos del CIMSUR.

Artículo 50. Cada dos años se revisará la integración de la Comisión Interna para la Igualdad de Género, para modificarla cuando así convenga, a juicio del Consejo Interno. Estará integrada por:

- I. La persona titular de la Dirección, quien se encargará de presidirla y, en su caso, de nombrar a una persona que actuará en su representación.
- II. Una persona a cargo de alguna de las Secretarías del CIMSUR, designada por la persona titular de la Dirección, quien elaborará las actas y se ocupará de dar seguimiento a los acuerdos.
- III. Una persona que el Consejo Interno designe entre sus integrantes.
- IV. Tres personas de la comunidad del CIMSUR nombradas por el Consejo Interno: una del personal académico, una del alumnado y una del personal administrativo.



Artículo 51. La Comisión Interna para la Igualdad de Género tiene las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar la política institucional en materia de igualdad de género en el CIMSUR.
- II. Promover la armonización de la normatividad interna del CIMSUR con la Legislación Universitaria en materia de igualdad de género
- III. Aprobar y dar seguimiento al plan de trabajo en materia de igualdad de género, para que forme parte del plan de trabajo anual del CIMSUR.
- IV. Auxiliar a la Dirección y a la Secretaría Académica en los asuntos referentes a la igualdad de género.
- V. Opinar sobre todas aquellas actividades y propuestas que estén relacionadas con la igualdad de género en el CIMSUR.

CAPÍTULO X DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 52. El personal académico del CIMSUR está constituido por:

- I. Investigadores e investigadoras.
- II. Técnicas y técnicos académicos.

Artículo 53. El personal académico tiene las siguientes obligaciones, además de las que establece el Estatuto del Personal Académico:

- I. Declarar su adscripción al CIMSUR en todas las actividades académicas en que participe.
- II. Realizar sus actividades de conformidad con los programas aprobados por los órganos competentes.
- III. Enriquecer y actualizar sus conocimientos.
- IV. Someter a la consideración del Consejo Interno y a la aprobación del Consejo Técnico de Humanidades su informe y programa anual de labores, llevarlo a cabo puntualmente y rendir informe sobre su realización.
- V. Las demás que establece la Legislación Universitaria.

Artículo 54. Las y los investigadores tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir, salvo justificación fundada, las comisiones académicas que se le encomienden y rendir los informes correspondientes.
- II. Participar en las actividades de su área de investigación.
- III. Participar en las actividades de investigación, docencia y difusión del CIMSUR.
- IV. Contribuir con sus resultados de investigación a las publicaciones del CIMSUR.
- V. Presentar a la Dirección, al Consejo Interno y al Consejo Técnico de

Humanidades el programa de actividades académicas que pretenda realizar durante el periodo sabático, e informar a su término sobre las tareas realizadas.

Artículo 55. El personal técnico académico tiene la obligación de participar en el desarrollo del plan de trabajo del departamento o área del CIMSUR de su adscripción.

Artículo 56. Además de los que establece la Legislación Universitaria, el personal académico tiene los siguientes derechos:

- I. Participar con voz y voto, por sí o por medio de sus representantes, en los órganos colegiados del CIMSUR.
- II. Elegir a sus representantes ante el Consejo Universitario, el Consejo Técnico de Humanidades, el Consejo Interno y el Consejo Académico del Área de las Ciencias Sociales.
- III. Organizarse en asociaciones o colegios, de acuerdo con los principios contenidos en la Legislación Universitaria, principalmente la autonomía y libertad de cátedra e investigación.
- IV. Obtener reconocimiento académico por su participación y colaboración en las actividades académicas y colegiadas que desarrollen en la UNAM.
- V. Participar en los eventos académicos organizados por el CIMSUR.
- VI. Las demás que establece la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO XI DEL COLEGIO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 57. El personal académico del CIMSUR podrá formar el Colegio del Personal Académico, en el que se tratará todo asunto académico de su interés.

Artículo 58. Los acuerdos del Colegio serán comunicados, para los efectos a que haya lugar, al Consejo Interno y a la Dirección.

Artículo 59. El Colegio del Personal Académico tiene las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, proponer y opinar sobre los proyectos de políticas académicas generales del CIMSUR y discutir sobre los asuntos relevantes de la vida académica universitaria y sus vínculos con la sociedad.
- II. Proponer la organización de actos académicos.
- III. Realizar las reuniones necesarias para el cumplimiento de los derechos y las obligaciones que la Legislación Universitaria le confiere.

Artículo 60. El Colegio del Personal Académico se reunirá previa convocatoria que al efecto expida la mesa directiva del propio Colegio

Artículo 61. Las reuniones del Colegio serán válidas con la asistencia de, cuando menos, la mitad de sus integrantes más uno. Si por falta de quórum no se celebre alguna sesión ordinaria, esta será convocada, en segunda instancia, 30 minutos después y podrá efectuarse válidamente con el número de integrantes presentes.

CAPÍTULO XII

DE LOS BECARIOS, ALUMNOS, TESISISTAS Y PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 62. Las relaciones académicas entre el CIMSUR y sus becarios, alumnos, tesisistas y quienes prestan servicio social se regirán conforme a la convocatoria correspondiente y a la normatividad universitaria aplicable.

CAPÍTULO XIII

DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Artículo 63. El Reglamento Interno del CIMSUR podrá reformarse, adicionarse o actualizarse a propuesta de la Dirección, o de las dos terceras partes de quienes integren el Consejo Interno, y formularán su iniciativa por escrito. Una vez tomado el acuerdo que reforme y adicione el presente Reglamento se presentará al Consejo Técnico de Humanidades para su aprobación.

TRANSITORIO

Único. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Técnico de Humanidades.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Técnico de Humanidades el 21 de octubre de 2021.

